



Historia Constitucional

E-ISSN: 1576-4729

historiaconstitucional@gmail.com

Universidad de Oviedo

España

Melero de la Torre, Mariano C.
INSURRECCIÓN Y SOBERANÍA DEL PUEBLO ESPAÑOL
Historia Constitucional, núm. 11, septiembre-, 2010, pp. 527-530
Universidad de Oviedo
Oviedo, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=259027583020>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

INSURRECCIÓN Y SOBERANÍA DEL PUEBLO ESPAÑOL

Mariano C. Melero de la Torre

(Recensión de: Lorenzo PEÑA y Txetxu AUSÍN (Coords.), *Memoria de 1808: Las bases axiológico-jurídicas del constitucionalismo español*, Plaza y Valdés, Madrid, 2009.)

Bajo la coordinación de Lorenzo Peña y Txetxu Ausín (investigadores del Instituto de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y miembros del Grupo de Estudios Lógico-Jurídicos del mencionado Consejo), este volumen contiene reflexiones de gran interés jurídico, histórico y filosófico acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en España durante los años 1808-1812. El principal propósito del libro, cuya coordinación fue preparada por la celebración del III Simposio “La razón jurídica”, dedicado al bicentenario de 1808, consiste en hacer valer este capítulo fundamental de nuestro pasado común con objeto de garantizar la pervivencia de un futuro compartido. Como señaló Renan en su famosa conferencia *¿Qué es una nación?*, “tener glorias comunes en el pasado y una voluntad común en el presente” son las condiciones que garantizan la unidad de un pueblo. En el mismo sentido, los coordinadores del volumen proclaman que la recuperación de la memoria de la Guerra de la Independencia constituye una labor vital para asegurar la integración identitaria de la población española. “No podemos ser indiferentes a la conservación de ese recuerdo colectivo en tanto en cuanto valoremos la convivencia de esa población –su vivir juntos y hacer cosas juntos, sus vínculos y su patrimonio compartido-, en tanto en cuanto creamos que vale la pena seguir haciendo futuro sin romper esa convivencia” (pág. 12). Con tal propósito, el volumen reúne las contribuciones de dos constitucionalistas -Antonio Torres del Moral e Ignacio Fernández Sarasola-, de un filósofo jurídico -Antonio Enrique Pérez Luño- y de los dos coordinadores mencionados, a lo que se suma la valiosísima información que aporta José Manuel Díez Fuentes sobre todo lo relacionado con los sucesos de 1808 en Internet, y específicamente en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. El volumen se cierra con tres documentos de la época que han sido seleccionados de entre la multitud de contenidos que ofrece la mencionada biblioteca.

Los acontecimientos de 1808-1812 pueden resumirse, a grandes trazos, en dos fenómenos íntimamente conectados: en primer lugar, el levantamiento popular contra la ocupación francesa que inició una guerra de independencia nacional, y, en segundo lugar, un movimiento revolucionario contra el absolutismo político que inauguró el primer proceso constituyente moderno de nuestro país. Los dos procesos tienen una efectiva continuidad, tal y como señalan casi todas las contribuciones del volumen: la insurrección contra el opresor trajo consigo la independencia y la conciencia de ser una nación que existe por sí misma, lo cual vino a ser un primer paso imprescindible

(equivalente, podríamos decir, a una auténtica revolución) para la posterior afirmación de dicha nación como soberana y, por tanto, único titular del poder constituyente. Ante el vacío de poder que se produjo como consecuencia del secuestro en Bayona de Fernando VII por parte de Napoleón, el pueblo español se convirtió de facto en soberano, organizándose y actuando al modo republicano. En lugar de levantarse contra una monarquía absoluta que se negaba a limitar y compartir su poder, el pueblo español se levantó contra un poder extranjero que trataba de convertirlo en siervo de sus intereses. Esta circunstancia hizo que nuestra “revolución liberal” surgiera bajo la apariencia de una lucha por recuperar al monarca secuestrado y el régimen político que representaba. Pero, en realidad, lo que vino a instaurar la llamada “guerra de la independencia” fue el principio de la soberanía nacional, que sirvió de base para el ejercicio de poder constituyente de un nuevo régimen político opuesto (al menos parcialmente) al anterior.

Los ensayos que recoge *Memoria de 1808: Las bases axiológico-jurídicas del constitucionalismo español* pueden repartirse en torno a estos dos fenómenos: las reflexiones de Lorenzo Peña y Txetxu Ausín se centran en la instauración de la soberanía del pueblo español, mientras que las de Torres del Moral, Fernández Sarasola y Pérez Luño se ocupan del contenido ideológico y jurídico del proceso constituyente que desemboca en la redacción de la Constitución de Cádiz de 1812. Empezaré por revisar estas últimas contribuciones, dejando para el final mis comentarios sobre los ensayos que aportan los coordinadores, así como sobre su tratamiento del propósito fundamental del libro.

En su contribución, Antonio Torres del Moral se adentra en los elementos principales que componen el movimiento constitucionalista para, a continuación, hacer uso de tales elementos como criterios de demarcación entre lo que es ciertamente una Constitución y lo que no lo es. El movimiento constitucionalista tuvo un carácter revolucionario por cuanto supuso un cambio radical en el modo de entender y justificar el poder político. Del absolutismo al gobierno controlado y limitado, de la fundamentación trascendente de la soberanía del rey a la justificación inmanente de la soberanía del pueblo. La reivindicación de una Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico se fraguó en la Inglaterra del siglo XVII, pero apareció completamente consolidada en la Francia revolucionaria de finales del XVIII. “Toda sociedad en la que no está garantizada la libertad ni establecida la división de poderes carece de Constitución”, dice la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, fijando así de forma canónica la quintaesencia del constitucionalismo. Hoy en día, un régimen constitucional sigue siendo básicamente garantía de la libertad y control del poder, principios que derivan de la nueva legitimidad que trae consigo el movimiento constitucionalista: el principio de soberanía nacional. Precisamente es la ausencia de este último principio lo que lleva al autor a negar al Estatuto de Bayona de 1808 la condición de Constitución propiamente dicha.

Ignacio Fernández Sarasola, al contrario que el profesor Torres del Moral, piensa que el Estatuto de Bayona puede ser considerado como la primera Constitución histórica española, y basa su opinión en que la Carta Otorgada por Napoleón contiene ya los principios de garantía de la libertad y

poder controlado o limitado, aunque con el lastre de un sujeto constituyente distinto del pueblo español. La discusión se centra por tanto en si un texto constitucional no emanado del pueblo soberano puede ser considerado una Constitución en el sentido estricto. Tras una informada y detallada relación de los hechos, el propio autor afirma que es el despotismo ilustrado, y no por tanto el constitucionalismo liberal, lo que subyace como movimiento intelectual del texto napoleónico. Con todo, el autor lo reivindica como texto de transición, importante para la historia constitucional de nuestro país, lo que no permite, a mi juicio, afirmar que dicha carta pueda considerarse la primera constitución española.

Pero la Constitución de Cádiz tampoco carece de lastres que le sujeten al régimen que trata de superar. En este sentido, el ensayo de Antonio Pérez Luño viene a señalar precisamente los puntos donde se comprueba el “carácter híbrido y de compromiso del texto doceañista” (pág. 171), algo en gran medida inevitable por su situación de encrucijada, donde confluyen dos épocas y dos concepciones políticas netamente diferenciadas. No obstante, los elementos conservadores que trata de reconciliar con las nuevas conquistas políticas no sólo provienen del Antiguo Régimen (fundamentalmente, la intolerancia religiosa del art. 12), sino también de la mejor tradición jurídica y política española, lo cual le sirve al autor para reivindicar las teorías de la Escuela salmantina del Derecho Natural como el justo precedente del iusnaturalismo racionalista y contractualista que funda el movimiento constitucional. En cualquier caso, el texto doceañista representa una síntesis de tradición y modernidad que trata de reconciliar los dos bandos en que se dividen los diputados de las Cortes gaditanas (progresistas y moderados, o radicales y doctrinarios) división que se perpetuará (a veces con episodios trágicos) en la historia política de España. Una búsqueda de acomodación y de síntesis que, en definitiva, hace que nuestro proceso constituyente se asemeje más al modelo revolucionario inglés que a la ruptura revolucionaria francesa.

En su contribución conjunta, Lorenzo Peña y Txetxu Ausín se adentran en la historia de España con objeto de analizar cómo se va perfilando el principio de la soberanía nacional. En concreto, hacen un análisis comparado entre los acontecimientos de 1808 y la guerra de sucesión de un siglo antes (1702-1714), para lo cual toman como base una serie de estudios que ambos autores han realizado conjuntamente sobre éste último fenómeno tal y como fue visto por Leibniz en sus escritos polémico-jurídicos. A pesar de las diferencias abismales que separan a la Guerra de la Independencia de la Guerra de Sucesión, diferencias que los autores señalan convenientemente, los dos sucesos pueden considerarse como capítulos de un proceso de concienciación nacional. En uno y otro caso, el pueblo español reivindica colectivamente su derecho “de ejercer, en última instancia, la decisión de conferir la jefatura política o depositar la soberanía” (págs. 24-25). En este mismo sentido, Lorenzo Peña ofrece un segundo ensayo, esta vez en solitario, en el que reivindica la legitimidad del levantamiento popular de 1808 por sí mismo, es decir, incluso aunque no hubiera dado lugar al proceso constituyente posterior. El sentido del levantamiento popular fue, según el autor, la defensa de la legalidad y el rechazo a la usurpación militar, un acto de resistencia cuya licitud ha sido respaldada por la mejor tradición jurídica española (en concreto,

el autor menciona explícitamente la doctrina de derecho natural del jesuita Juan de Mariana y la teoría de la revolución del profesor Felipe González Vicén). Aunque la defensa de la legalidad significó en un primer momento la defensa del rey absolutista, de hecho hizo posible la unión de todo el pueblo español, determinando así su identidad colectiva y su conciencia como nación.

Como comenté al principio de esta reseña, el libro en su conjunto se sustenta en la idea de contribuir a la pervivencia de dicha unidad nacional, mediante la recuperación de uno de los momentos que más han marcado la identidad colectiva del pueblo español. Los coordinadores del volumen siguen aquí, aunque sin mencionarlo, a Renan y su teoría de la voluntad política como forma de relacionar individuo y comunidad. Según dicha teoría, la población de los Estados modernos es fruto de la incorporación o de la fusión de poblaciones con culturas, lenguas y religiones muy diferentes. La creación y, sobre todo, la permanencia de la unidad entre dichas poblaciones se deben al consentimiento, es decir, a la voluntad de vivir juntos y de hacer valer, con ese empeño, la herencia de la memoria común. El pasado y el presente, la historia en común, constituyen según esta teoría la fuerza vital que alimenta y mantiene la voluntad de permanecer unidos en una colectividad política indivisa.

El problema que queda fuera de *Memoria de 1808*, pero que afecta a la esencia misma de su propósito, es que en España no está claro, sino más bien todo lo contrario, cuáles son los límites de la comunidad política, es decir, quiénes son los individuos que componen la población española. ¿Por qué si no los fusilamientos del 2 de mayo no se celebran como una fiesta nacional en toda España?; ¿por qué el levantamiento contra el usurpador francés se conmemora únicamente en la Comunidad Autónoma de Madrid, donde sí es fiesta local? Es cierto que tal levantamiento ocurrió fundamentalmente en Madrid, pero los que lo llevaron a cabo no defendían la independencia de esa parte del territorio nacional. Para que la memoria histórica sirva de cemento de la convivencia es imprescindible que exista la voluntad de seguir haciendo futuro sin romper dicha convivencia. En definitiva, cuando no existe la convicción de que merece la pena vivir y hacer cosas juntos, la memoria histórica sólo ofrece argumentos para la desintegración y la ruptura. Estoy convencido de la necesidad de libros como éste para evitar la desintegración identitaria de la población española, pero lamentablemente no es el pasado el que crea el presente, sino a la inversa.